



## Memorándum 75/12

## Impuesto a las Ganancias – Régimen de Retenciones sobre Salarios – Tratamiento de las Indemnizaciones

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2012

En nuestro memorándum 14/11 informamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo en dos causas distintas que, respecto de la indemnización por estabilidad gremial y por maternidad o embarazo en ocasión del despido del empleado, no correspondía computar dichos conceptos a los fines del cálculo de las retenciones sobre salarios.

Ahora, mediante la Circular 3/2012 la AFIP se ha allanado a dichos fallos reconociendo que los conceptos incluidos en ellos no tributan impuesto a las ganancias, razón por la cual no deberá practicarse retención del impuesto a las ganancias.

Por otro lado, dicha Corte, en la causa "Vizzoti, Carlos Alberto" vedó la reducción de la base salarial prevista en la ley de contrato de trabajo al 33% de la mejor remuneración, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor.

Correlativamente, mediante la Circular 4/2012 la AFIP recogió la doctrina de este último fallo estableciendo el tratamiento fiscal aplicable a la indemnización por antigüedad en caso de despido sin justa causa y su exención en el impuesto a las ganancias, según se detalla a continuación:

- 1. Si el monto abonado es igual o inferior al importe de la indemnización calculada según el límite previsto en la ley de contrato de trabajo, la exención operará sobre la totalidad del monto, por lo que no corresponderá aplicarle retención del impuesto a las ganancias a este concepto.
- 2. Si el monto pagado resulta mayor al que se obtendría aplicando el límite máximo aludido, la exención se reconocerá hasta una suma equivalente 67% del importe efectiva/ente abonado o hasta la obtenida aplicando el referido límite máximo, la que sea mayor. En este caso, la base para la determinación de las retenciones del impuesto a las ganancias sobre salarios será la diferencia del importe pagado con la mayor de las opciones antedichas.

© www.sms.com.ar Página 1 de 1